



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2020)

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.  
**Demandado:** Flor María Velandia  
**Radicación:** 731244089001-2019-00149

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presento demanda Ejecutiva singular contra la señora FLOR MARÍA VELANDIA mayor de edad, con el fin de obtener el pago de TRES MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.026.875), por concepto de capital del pagaré N° 4481870000387924 con fecha de vencimiento el día 21 de marzo de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 22 de marzo de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$2.201.321) por concepto del capital del pagaré N° 066306100014819 con fecha de vencimiento el día 15 de septiembre de 2018, por los intereses remuneratorios desde el 15 de agosto de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 16 de septiembre de 2018, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamenta sus pretensiones en los pagarés números 4481870000387924 y 066306100014819, aportados al proceso con la demanda, visible a folios 6 al 10 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecua con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 15 de agosto de 2019, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARE N° 4481870000387924 (Fls. 6 y 7), TRES MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.026.875) por concepto de capital, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 22 de marzo de 2018, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. PAGARE N° 066306100014819 (Fls. 8 al 10) DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.201.321) por concepto de capital, por los intereses remuneratorios, desde el 15 de agosto de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 16 de septiembre de 2018, hasta la cancelación de la obligación, liquidados

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.  
**Demandado:** Flor María Velandia  
**Radicación:** 731244089001-2019-00149

a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Fls. 26 y 27). Providencia que se notificó a la demandada Flor María Velandia, a través de Curadora Ad-Litem, conforme se observa a folio 46 del expediente, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito conforme se desprende de las constancias secretariales, obrantes a folios 47 y 48 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra FLOR MARÍA VELANDIA, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 15 de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

**TERCERO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$420.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**  
**JUEZ**